

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Norte de Santander, veintiuno (21) de diciembre de dos mil Veintiuno(2021)¹

Se encuentra al Despacho la acción de tutela instaurada por YERIKA ANDREA FERRARO CARRASCAL, en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), por considerar que dicha entidad con su actuar le está vulnerando los derechos fundamentales a la seguridad social, a la igualdad, a la vida digna, al mínimo vital y al debido proceso.

Revisado el escrito de tutela y sus respectivos anexos, considera el Despacho que de conformidad con las exigencias del artículo 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, **en armonía con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017)**, es procedente **ADMITIR** la presente acción constitucional.

De otra parte, con base en lo señalado por el accionante y los anexos del peticorio, se advierte la necesidad de vincular al contradictorio a **los integrantes de la lista de elegibles para proveer cien (100) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 74586 -Curso de Formación Mujeres-del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, “Proceso de Selección No. 800 de 2018 -INPEC Dragoneantes”, integrada mediante Resolución No. 3642 de 2021**, por lo que el Despacho procederá en dicho sentido, advirtiendo que la notificación se ha de realizar por intermedio de la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), quien ha de informar que las manifestaciones que consideren pertinentes han de ser realizadas de manera digital en el término de UN (1) DIA HÁBIL directamente a este Despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **YERIKA ANDREA FERRARO CARRASCAL** en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto admisorio a las partes. En consecuencia de lo anterior, **CÓRRASELE** traslado del escrito de tutela como de sus anexos a las accionadas, para que en un término improrrogable de **UN (1) DÍA HÁBIL** contado a partir de la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, informando a este Despacho Judicial de **manera digital** sobre los argumentos de orden fáctico y jurídico pertinentes, so pena de dar aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, y sírvanse allegar el documento idóneo que demuestre la calidad en que actúa.

¹ Proyectada por Zulay M. Pinto S., Oficial Mayor

La respuesta deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j02epmctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: VINCULAR a este trámite constitucional a a **los integrantes de la lista de elegibles para proveer cien (100) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 74586 -Curso de Formación Mujeres-del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, “Proceso de Selección No. 800 de 2018 -INPEC Dragoneantes”, integrada mediante Resolución No. 3642 de 2021**, notificación que se ha de realizar por intermedio de la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), quien ha de informar que las manifestaciones que consideren pertinentes han de ser realizadas de manera digital en el término de UN (1) DIA HÁBIL directamente a este Despacho .

CUARTO: Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA EDUVIGES GUEVARA

**JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
CÚCUTA**

